



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-030
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JENY ELVIRA MARTINEZ
DEMANDADO: PORVENIR SA INTEGRADA EN LITIS GLORIA MARRIAGA QUINTANA

Barranquilla, Atlántico, 20 de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que, revisado el expediente, se constata que la demanda PORVENIR SA, fue notificada el 13 de marzo del presente año (Fl-1), y respondió en termino el 8 de abril de igual anualidad. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo.

Con relación a la integrada en Litis GLORIA MARRIAGA QUINTANA, le fue enviada la notificación en la dirección aportada por Porvenir SA, por intermedio de Postal Col (Fl. 1-7), y recibida el 6 de mayo del presente año, pero solo respondió la demanda hasta el 4 de junio de 2021, siendo que el término del traslado vencía el 25 de mayo.

Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Revisada la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, se verifica que cumple con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirá.

Con relación a la integrada en Litis GLORIA MARRIAGA QUINTANA, como quiera que contestó la demanda por fuera del término del traslado, se tendrá por no contestada.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de PORVENIR SA

Segundo: Tener por no contestada la demanda por extemporánea por parte de la Integrada en Litis GLORIA MARRIAGA QUINTANA.

Tercero: Fijar el día el 25 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de PORVENIR SA, al abogado CARLOS VALEGA PUELLO, y como apoderado de la integrada en Litis a MIGUEL RUIZ PACHECO, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21-10-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 181

El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo